



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXI

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 9 de febrero de 1996
No. 28

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MEXICO.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MEXICO

PRESENTACION

EN ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1995, SE APROBO EL REGLAMENTO INTERIOR QUE NORMARA LA VIDA INSTITUCIONAL DEL GREMIO NOTARIAL MEXIQUENSE, EL CUAL QUEDO DESARROLLADO EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

POR LO QUE TOCA A SU ESTRUCTURA, ESTE REGLAMENTO SE ENCUENTRA INTEGRADO EN OCHO CAPITULOS, MEDIANTE LOS CUALES SE PRETENDE DAR A CONOCER LAS DISPOSICIONES LEGALES, POR LAS QUE SE REGIRAN INTERNAMENTE SUS AGREMIADOS.

EL CAPITULO PRIMERO SE REFIERE A LA DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DEL COLEGIO, EN EL CUAL SE PRETENDE ABARCAR INTEGRAMENTE LOS PROPOSITOS O FINALIDADES DE LA PROPIA INSTITUCION NOTARIAL, MEDIANTE LOS CUALES SE GERANTIZARA LA EXISTENCIA DEL COLEGIO COMO UNA ENTIDAD CON PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA.

EL CAPITULO SEGUNDO SE OCUPA DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO, PARTE MEDULAR EN CUALQUIER INSTITUCION, POR MEDIO DEL CUAL DARA DEBIDA REALIZACION A SUS FINES.

EL CAPITULO TERCERO SE OCUPA DE CARACTERIZAR A LOS INTEGRANTES DEL COLEGIO DE NOTARIOS, AVOCANDOSE A DETERMINAR SUS DERECHOS Y ESTABLECER SUS OBLIGACIONES; ASI COMO LOS ACTOS DE LOS INTEGRANTES QUE ORIGINEN UNA SANCION Y EL TIPO DE ESTAS.

EL CAPITULO CUARTO SE REFIERE A LA DIRECCION DEL COLEGIO QUE RECAE EN UN CONSEJO DIRECTIVO, ESTABLECIENDO SU ESTRUCTURA Y LAS FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES.

EL CAPITULO QUINTO SE REFIERE AL ORGANO SUPREMO DEL COLEGIO, QUE ES LA ASAMBLEA GENERAL, EN LA QUE PARTICIPAN TODOS LOS AGREMIADOS, TOMANDO DECISIONES PARA LA BUENA MARCHA DEL COLEGIO.

EL CAPITULO SEXTO PRETENDE REGLAMENTAR DE UNA MANERA PRACTICA, LAS EVENTUALIDADES QUE SE PUEDEN PRESENTAR EN LA ELECCION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE REPRESENTARA AL COLEGIO, SEÑALÁNDOSE COMO EPOCA ADECUADA PARA ESTE EVENTO EL MES DE MARZO DE CADA DOS AÑOS; LA ANTERIOR PRECISION, OBEDECE A LA CONSIDERACION DE QUE EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE CADA AÑO, HABITUALMENTE SE EMPLEAN LOS NOTARIOS PARA ACTUALIZARSE EN LAS DIVERSAS REFORMAS DE LAS LEYES Y MODALIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CORRECTO DESEMPEÑO DE SU FUNCION, TOMÁNDOSE EN CUENTA TAMBIEN QUE AL INICIAR EL AÑO, SE LE OTORGA AL TESORERO DE LA DIRECTIVA EN SUS FUNCIONES UN PLAZO DE DOS MESES CON EL OBJETO DE QUE RINDA SU BALANCE ANUAL, CIRCUNSTANCIA POR LA CUAL Y POR UNICA OCASION, LA DURACION DEL EJERCICIO DEL ACTUAL CONSEJO DIRECTIVO SE PRORROGARA HASTA EL ULTIMO JUEVES DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

LOS CAPITULOS SEPTIMO Y OCTAVO, SE REFIEREN A LOS EJERCICIOS SOCIALES, Y DE LA FORMA DE DISOLVER Y LIQUIDAR EL PATRIMONIO DEL COLEGIO, SI LLEGARE EL CASO.

CORRESPONDE A LOS AGREMIADOS DEL COLEGIO, CUMPLIR CON LEALTAD Y EFICACIA ESTOS ESTATUTOS, PARA QUE RINDAN LOS FRUTOS QUE DE ELLOS SE ESPERAN.

CONTENIDO

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DEL COLEGIO

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

CAPITULO III

DE LOS AGREMIADOS

SECCION 1.- DE LA CALIDAD

SECCION 2.- DE LOS DERECHOS

SECCION 3.- DE LAS OBLIGACIONES

SECCION 4.- DE LAS CAUSAS DE SANCION

SECCION 5.- DE LAS SANCIONES

CAPITULO IV

DE LA DIRECCION DEL COLEGIO
SECCION 1.- DEL CONSEJO DIRECTIVO
SECCION 2.- DEL PRESIDENTE
SECCION 3.- DEL SECRETARIO
SECCION 4.- DEL TESORERO
SECCION 5.- DE LOS VOCALES

CAPITULO V

DE LAS ASAMBLEAS DE LOS AGREMIADOS

CAPITULO VI

DE LAS ELECCIONES
SECCION 1.- DEL PROCEDIMIENTO
SECCION 2.- DEL VOTO
SECCION 3.- DE LA VOTACION
SECCION 4.- DE LA PROTESTA

CAPITULO VII

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL COLEGIO

ARTICULOS TRANSITORIOS

REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO I

PARA LOS EFECTOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, SE ENTIENDE POR:

- 1.- LEY: LA LEY ORGANICA DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO.
- 2.- REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO.
- 3.- SECRETARIA: LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.
- 4.- DIRECCION: LA DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION.
- 5.- ARCHIVO: EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO.
- 6.- COLEGIO: EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MEXICO.

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DEL COLEGIO

ARTICULO PRIMERO.- REGLAMENTAN ESTOS ESTATUTOS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MEXICO", CUYA EXISTENCIA COMO ENTIDAD CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS ESTA PREVISTA EN EL CAPITULO SEGUNDO DEL TITULO CUARTO DE LA LEY.

ARTICULO SEGUNDO.- PARA CUMPLIR CON LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGANICA DEL NOTARIADO, EL COLEGIO TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- 1).- VIGILAR, ORIENTAR Y SUPERAR LA FUNCION NOTARIAL, PARA QUE SUS AGREMIADOS CUMPLAN CON LOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD, HONESTIDAD, PROFESIONALISMO, IMPARCIALIDAD Y ETICA, INHERENTES AL DESEMPEÑO DE LA LABOR DE LOS NOTARIOS;
- 2).- AGRUPAR EN SU SENO Y REPRESENTAR A TODOS LOS NOTARIOS DEL ESTADO DE MEXICO;
- 3).- AUXILIAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO EN LA VIGILANCIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, DE SU REGLAMENTO Y DE LAS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN O RELACIONEN CON LA FUNCION NOTARIAL;
- 4).- PROPORCIONAR A SUS AGREMIADOS EL AUXILIO Y ASISTENCIA NECESARIOS EN SUS RELACIONES CON LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES Y LOS PARTICULARES, EN LOS PROBLEMAS QUE SURJAN EN EL EJERCICIO DE SU FUNCION;
- 5).- REPRESENTAR A LOS NOTARIOS DEL ESTADO DE MEXICO EN SUS RELACIONES CON PARTICULARES, COLEGIOS, ORGANIZACIONES Y OTRAS ENTIDADES;
- 6).- SERVIR COMO ORGANO DE CONSULTA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO EN LA EXPEDICION Y MODIFICACION DE LEYES Y REGLAMENTOS, ESPECIALMENTE EN LOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE LA FUNCION NOTARIAL;
- 7).- OPINAR Y COADYUVAR CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO EN EL PROCESO DE CREACION DE NUEVAS NOTARIAS, Y DE DESIGNACION DE NOTARIOS INTERINOS O PROVISIONALES, ASI COMO EN LA REUBICACION DE NOTARIOS DE NUMERO;
- 8).- LLEVAR EL MANEJO ESPECIALMENTE DE LOS SIGUIENTES LIBROS:
 - A.- DE REGISTRO DE AGREMIADOS EN EL QUE SE ASENTARAN EL NOMBRE Y DOMICILIO, TANTO PRIVADO COMO DE LA UBICACION DE LA NOTARIA;
 - B.- DE REGISTRO DE NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS;
 - C.- DE REGISTRO DE LA FIRMA Y DEL SELLO DE LOS NOTARIOS EN EJERCICIO.
- 9).- INTERVENIR EN LOS EXAMENES DE OPOSICION QUE SE LLEVEN A CABO PARA LA DESIGNACION DE NOTARIOS DE NUMERO Y DE ASPIRANTES, EN LA FORMA QUE ESTABLEZCA LA LEY Y SU REGLAMENTO;
- 10).- RECIBIR LOS AVISOS DE INICIO DE FUNCIONES DE LOS NOTARIOS EN TERMINOS DE LA LEY;

- 11).- AVISAR AL EJECUTIVO ESTATAL DEL FALLECIMIENTO DE LOS NOTARIOS;
- 12).- PARTICIPAR EN LA TOMA DE PROTESTA DE LOS NUEVOS NOTARIOS;
- 13).- OTORGAR RECONOCIMIENTOS A SUS AGREMIADOS, CUANDO SE DISTINGAN POR REALIZAR ACTIVIDADES DE BENEFICIO PARA EL NOTARIADO O LA SOCIEDAD;
- 14).- RECIBIR LAS CONSTANCIAS MEDICAS QUE CERTIFIQUEN LA INHABILIDAD DE UN NOTARIO PARA EJERCER SU FUNCION POR CAUSA DE ENFERMEDAD;
- 15).- PROVEER A LOS NOTARIOS EN EJERCICIO Y AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES CON EL COLEGIO, DE LOS FOLIOS NECESARIOS PARA ASENTAR SUS INSTRUMENTOS NOTARIALES;
- 16).- ORGANIZAR, PROMOVER E IMPARTIR CURSOS Y SEMINARIOS PARA LA PERMANENTE ACTUALIZACION Y SUPERACION DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO;
- 17).- ORGANIZAR E IMPARTIR LOS CURSOS PARA LOS ASPIRANTES A NOTARIO, EN LOS TERMINOS DE LEY, OTORGANDO LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES;
- 18).- AUXILIAR Y COADYUVAR CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO, ASI COMO CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN LOS PROGRAMAS SOCIALES PRIORITARIOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION NOTARIAL, TALES COMO LOS DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y EL FOMENTO A LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y POPULAR;
- 19).- COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES DEL RAMO, EN LOS ACTOS PREVISTOS EN LAS LEYES AGRARIA Y DE PROCESOS ELECTORALES;
- 20).- CELEBRAR Y REALIZAR LOS ACTOS, CONVENIOS, TRAMITES Y GESTIONES QUE SEAN ANEXOS O CONEXOS, NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA CONSECUCION DE SUS FINES;
- 21).- DIFUNDIR LAS CARACTERISTICAS DE LA FUNCION NOTARIAL COMO BASE DE LA SEGURIDAD JURIDICA, ESPECIALMENTE ENTRE LAS CLASES DE MENORES RECURSOS;
- 22).- FORMAR UN EXPEDIENTE DE CADA NOTARIO, QUE SE INTEGRARA CON LA DOCUMENTACION INDIVIDUAL QUE ESTABLECE LA LEY Y SU REGLAMENTO Y CON TODO AQUELLO QUE INFORME SOBRE EL DESEMPEÑO NOTARIAL;
- 23).- LAS DEMAS QUE SEÑALE LA LEY Y SU REGLAMENTO.

ARTICULO TERCERO.- EL DOMICILIO DEL COLEGIO ESTARA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO; PERO PODRA ESTABLECER OFICINAS DELEGACIONALES EN CUALESQUIERA DE LOS DISTRITOS JUDICIALES O ZONAS QUE LA ASAMBLEA DEL COLEGIO DETERMINE.

ARTICULO CUARTO.- LA DURACION DEL COLEGIO SERA INDEFINIDA.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

ARTICULO QUINTO.- EL PATRIMONIO DEL COLEGIO SE FORMARA POR:

- 1).- LAS CUOTAS Y APORTACIONES DE SUS AGREMIADOS.
- 2).- LOS DONATIVOS, SUBSIDIOS O APORTACIONES QUE LE FUEREN HECHOS POR CUALESQUIERA PERSONA, AGRUPACION, INSTITUCION O EMPRESA.
- 3).- LOS BENEFICIOS QUE SE GENEREN POR LA ORGANIZACION DE CONGRESOS, CONFERENCIAS O CUALESQUIERA OTROS EVENTOS.
- 4).- EL IMPORTE O BENEFICIOS QUE REPORTEN SERVICIOS TALES COMO: TRAMITACION DE FOLIOS, AUTORIZACIONES Y OTROS.
- 5).- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES O DERECHOS QUE ADQUIERAN MEDIANTE LOS RECURSOS ANTES INDICADOS.

CAPITULO III

DE LOS AGREMIADOS

SECCION 1 DE LA CALIDAD DEL AGREMIADO

ARTICULO SEXTO.- PODRAN TENER LA CALIDAD DE AGREMIADOS, LOS NOTARIOS DEL ESTADO DE MEXICO QUE SE ENCUENTREN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CON LA CALIDAD DE NUMERO, INTERINOS O PROVISIONALES.

ARTICULO SEPTIMO.- LA CALIDAD DE AGREMIADO DEL COLEGIO, ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE.

SECCION 2 DE LOS DERECHOS DE LOS AGREMIADOS

ARTICULO OCTAVO.- SON DERECHOS DE LOS AGREMIADOS:

- 1).- RECIBIR LOS BENEFICIOS DE TODAS LAS REALIZACIONES QUE LOGRE EL COLEGIO;
- 2).- HACER USO DE LOS SERVICIOS QUE ESTABLEZCA EL COLEGIO;
- 3).- PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CUOTAS;
- 4).- VIGILAR QUE SUS CUOTAS Y PATRIMONIO DEL COLEGIO EN GENERAL, SE DEDIQUEN A SUS FINES;
- 5).- EXAMINAR LOS LIBROS Y DEMAS DOCUMENTOS CONTABLES DEL CONSEJO DIRECTIVO EN FUNCIONES, PARA VERIFICAR QUE ESTEN ASENTADAS FEHACIENTEMENTE TODAS LAS APORTACIONES QUE RECIBA EL COLEGIO;
- 6).- CONCURRIR Y PARTICIPAR EN LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES QUE ORGANICE EL COLEGIO A TRAVES DEL CONSEJO DIRECTIVO;

7).- SOLICITAR AL CONSEJO DIRECTIVO CONVOCAR A ASAMBLEA, SIEMPRE QUE LOS SUSCRIPTORES REPRESENTEN EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE LOS AGREMIADOS;

8).- PRESENTAR INICIATIVAS QUE TIENDAN A REALIZAR LOS FINES QUE SE PROPONE EL COLEGIO;

9).- EXIGIR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS Y DE LOS ACUERDOS APROBADOS.

SECCION 3 DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS

ARTICULO NOVENO.- LOS AGREMIADOS DEL COLEGIO ESTARAN OBLIGADOS A:

1).- CUBRIR LA CUOTA DE INGRESO AL COLEGIO, ASI COMO LAS DEMAS APORTACIONES QUE SE APRUEBEN POR LA ASAMBLEA;

2).- ASISTIR A LAS ASAMBLEAS A QUE SEAN CONVOCADOS, POR SI O MEDIANTE REPRESENTANTE LEGAL;

3).- PRESTAR SUS SERVICIOS AL COLEGIO, DESEMPEÑANDO LOS CARGOS PARA LOS QUE FUEREN DESIGNADOS;

4).- AVISAR POR ESCRITO AL COLEGIO, DEL CAMBIO DE LA UBICACION DE SU NOTARIA;

5).- RESPETAR Y HACER RESPETAR LOS ESTATUTOS;

6).- INFORMAR AL COLEGIO DE LOS PROBLEMAS QUE SEAN DE SU CONOCIMIENTO, COMUNICANDO POR ESCRITO LAS MEDIDAS O SUGERENCIAS QUE ESTIMEN CONVENIENTES;

7).- PARTICIPAR DIRECTAMENTE EN LAS ACTIVIDADES O EVENTOS QUE ORGANICE EL COLEGIO;

8).- NO REALIZAR ACTOS CONTRARIOS, A LOS FINES E INTERESES DEL COLEGIO O DE SUS AGREMIADOS, Y

9).- EN GENERAL, ACATAR LOS ACUERDOS QUE TOME EL COLEGIO, POR CONDUCTO DEL CONSEJO DIRECTIVO O LA ASAMBLEA, COLABORANDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

SECCION 4 DE LAS CAUSAS DE SANCION

ARTICULO DECIMO.- LA ASAMBLEA GENERAL PODRA APLICAR SANCIONES A LOS AGREMIADOS, SIN EXCEPCION, CUANDO INCURRAN EN LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1).- LA FALTA DE PAGO CONSECUTIVO DE DOS O MAS CUOTAS Y APORTACIONES;

2).- REALIZAR ACTOS CONTRARIOS A LOS FINES DEL COLEGIO, O QUE DAÑEN A SUS AGREMIADOS;

3).- LA FALTA POR TRES O MAS VECES CONSECUTIVAS SIN CAUSA JUSTIFICADA A LAS ASAMBLEAS O REUNIONES A QUE CITE EL CONSEJO DIRECTIVO;

4).- DEJAR DE ASISTIR, SIN CAUSA JUSTIFICADA, CUANDO MENOS A TRES O MAS SESIONES CONSECUTIVAS DEL CONSEJO DIRECTIVO, CUANDO SE TRATE DE INTEGRANTES DE SUS INTEGRANTES;

5).- NO ACATAR SIN CAUSA JUSTIFICADA, LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA O DEL CONSEJO DIRECTIVO, Y

6).- REALIZAR ACTOS U OMISIONES CONTRARIAS AL DECORO O LA MORAL, QUE VULNEREN LA BUENA IMAGEN DE LA INSTITUCION.

SECCION 5 DE LAS SANCIONES

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS CASOS ANTES SEÑALADOS, ORIGINARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES SIGUIENTES:

1).- AMONESTACION POR ESCRITO;

2).- MULTA, QUE SERA DETERMINADA POR LA ASAMBLEA, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, Y APLICADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO;

3).- PAGO DE UNA BONIFICACION O INTERES, QUE SE DETERMINARA ATENDIENDO AL INDICE INFLACIONARIO QUE EL BANCO DE MEXICO DE A CONOCER, Y QUE SE APLIQUE EN LA EPOCA EN QUE EL AGREMIADO MOROSO REALICE EL PAGO DE SUS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE LE CORRESPONDIERON Y QUE NO CUBRIO EN EL MOMENTO EN QUE TENIA OBLIGACION DE PAGARLAS;

4).- EL COLEGIO NO LE PROVEERA DE LOS FOLIOS NECESARIOS PARA ASENTAR INSTRUMENTOS NOTARIALES A SUS AGREMIADOS, MIENTRAS PERSISTAN EN MORA.

CAPITULO IV DE LA DIRECCION DEL COLEGIO

SECCION 1 DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- EL COLEGIO SERA DIRIGIDO, ADMINISTRADO Y REPRESENTADO POR UN CONSEJO DIRECTIVO INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO Y TRES VOCALES. LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEBERAN SER SIEMPRE NOTARIOS EN NUMERO, CON EJERCICIO MINIMO DE CINCO AÑOS ININTERRUMPIDOS; DURARAN EN SU CARGO DOS AÑOS O MIENTRAS NO SEAN REMOVIDOS, Y CONTINUARAN EN EL HASTA QUE SUS SUBSTITUTOS ENTREN EN FUNCIONES; EL DESEMPEÑO SERA ESTRICTAMENTE PERSONAL Y NO GENERARA RETRIBUCION ALGUNA.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- EL CONSEJO DIRECTIVO CELEBRARA SESIONES UNA VEZ AL MES, EN LA FECHA EN QUE FUEREN CONVOCADOS POR EL PRESIDENTE, O CUANDO ASI LO SOLICITEN POR LO MENOS TRES DE SUS INTEGRANTES.

EN LAS SESIONES QUE CELEBRE EL CONSEJO DIRECTIVO, PARA QUE SE CONSIDEREN LEGALMENTE REUNIDAS, DEBERAN ASISTIR POR LO MENOS LA MITAD MAS UNO DE SUS INTEGRANTES; LAS RESOLUCIONES SERAN TOMADAS POR MAYORIA DE VOTOS, Y EL PRESIDENTE CONTARA PARA EL CASO DE EMPATE, CON VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- EL CONSEJO DIRECTIVO CONTARA CON FACULTADES, PODERES Y OBLIGACIONES PARA:

1).- REALIZAR LOS ACTOS, TRAMITES Y GESTIONES NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA CONSECUION DE LOS FINES DEL COLEGIO;

2).- CONVOCAR A ASAMBLEAS Y EJECUTAR, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE, LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN;

3).- FORMULAR EL BALANCE ANUAL DEL CONSEJO DIRECTIVO EN FUNCIONES, SOMETIENDOLO A LA CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL, DENTRO DE LOS DOS PRIMEROS MESES DE CADA AÑO, SIGUIENTES A LA CLAUSURA DEL EJERCICIO SOCIAL DE QUE SE TRATE;

4).- SOMETER A LA CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA, EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS;

5).- INFORMAR A LA ASAMBLEA ACERCA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS;

6).- NOMBRAR Y REMOVER LOS COMITES, COMISIONES Y DEMAS CUERPOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LOS FINES DEL COLEGIO, FIJANDOLES SUS ATRIBUCIONES;

7).- FIRMAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO;

8).- GOZAR DE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A).- EN GENERAL, LLEVAR A CABO LOS ACTOS, CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y TOMAR LAS DECISIONES MAS CONVENIENTES A LOS OBJETIVOS DEL COLEGIO, CON TODAS LAS FACULTADES DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION, Y LAS ESPECIALES QUE CONFORME A LA LEY REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL, EN LOS TERMINOS DE LOS DOS PRIMEROS PARRAFOS DEL ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO, Y SUS CORRELATIVOS DE LOS CODIGOS CIVILES DE LOS LUGARES DONDE LO EJERCITEN.

DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LOS APODERADOS PODRAN:

INTERPONER TODA CLASE DE DEMANDAS, JUICIOS O RECURSOS Y DESISTIRSE DE ELLOS, INCLUSIVE DEL JUICIO DE AMPARO, ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, TRANSIGIR, COMPROMETER EN ARBITROS O ARBITRADORES, FORMULAR Y RATIFICAR DENUNCIAS O QUERELLAS CRIMINALES, CONSTITUYENDO AL CONSEJO EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y OTORGAR EN LOS CASOS QUE PROCEDA, EL PERDON CORRESPONDIENTE, EJERCITAR LAS ANTERIORES FACULTADES ANTE CUALESQUIERA PERSONAS O AUTORIDADES, SEAN ESTAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O DEL TRABAJO, YA SEA QUE PERTENEZCAN A LA FEDERACION, LOS ESTADOS O MUNICIPIOS;

B).- LAS FACULTADES DE DOMINIO, LES SERAN OTORGADAS, POR ACUERDO TOMADO EN ASAMBLEA GENERAL;

C).- EN TERMINOS DEL ARTICULO 11 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TENER FACULTADES PARA COMPARECER ANTE CUALQUIER AUTORIDAD LABORAL, Y EN ESPECIAL A AUDIENCIAS EN LA ETAPA CONCILIATORIA, Y DURANTE TODA LA SECUELA DE LOS JUICIOS DE ORDEN LABORAL EN QUE INTERVENGA EL COLEGIO, CON FACULTADES PARA CELEBRAR LOS CONVENIOS QUE EN DICHAS AUDIENCIAS PUDIESEN RESULTAR;

D).- OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES.

SECCION 2 DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO DECIMO QUINTO.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES, PODERES Y OBLIGACIONES:

- 1).- DESIGNAR A LOS DEMAS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO;
- 2).- EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS Y DEL CONSEJO DIRECTIVO;
- 3).- DESIGNAR COMISIONES O DELEGADOS ESPECIALES, A QUIENES LES SEÑALARA SUS FACULTADES DE ACUERDO A LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES HAYAN SIDO NOMBRADOS;
- 4).- PRESIDIR LAS ASAMBLEAS Y SESIONES, FIRMANDO LAS RESPECTIVAS ACTAS CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO;
- 5).- INFORMAR A LA ASAMBLEA Y AL CONSEJO DIRECTIVO, DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE EN REPRESENTACION DEL COLEGIO;
- 6).- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS;
- 7).- FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO LAS CONVOCATORIAS A ASAMBLEA QUE DETERMINE EL CONSEJO DIRECTIVO;
- 8).- FIRMAR LA CORRESPONDENCIA;
- 9).- FIRMAR LAS CONVOCATORIAS A SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO;
- 10).- EN GENERAL, REPRESENTAR AL COLEGIO, EN JUICIO Y FUERA DE EL, EJERCIENDO LAS FACULTADES QUE SE MENCIONAN EN EL ARTICULO DECIMO CUARTO INCISO 8) DE ESTOS ESTATUTOS.

SECCION 3 DEL SECRETARIO

ARTICULO DECIMO SEXTO.- EL SECRETARIO TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

1).- LEVANTAR Y ASENTAR EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES, LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS DEL COLEGIO Y DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, FIRMANDOLAS CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE;

2).- FORMAR Y CONSERVAR EL EXPEDIENTE INDIVIDUAL DE CADA NOTARIO, A QUE SE REFIERE EL INCISO 22) DEL ARTICULO SEGUNDO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS;

3).- FORMULAR Y FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LAS CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS QUE ACUERDE EL CONSEJO DIRECTIVO;

4).- DESPACHAR LA CORRESPONDENCIA;

5).- CONSERVAR EN SU PODER TODOS LOS DOCUMENTOS DEL COLEGIO Y FORMAR ARCHIVOS DE LOS MISMOS, EXCEPCION HECHA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD;

6).- EXPEDIR LAS CONSTANCIAS RELACIONADAS CON SU CARGO;

7).- EJERCER LAS FACULTADES QUE SE MENCIONAN EN EL INCISO H) DEL ARTICULO DECIMO CUARTO ANTERIOR.

SECCION 4 DEL TESORERO

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- EL TESORERO TENDRA A SU CARGO:

1).- RECAUDAR Y GUARDAR BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, LOS FONDOS DEL COLEGIO;

2).- FIRMAR LOS CHEQUES Y AUTORIZAR LOS PAGOS QUE DEBA HACER EL COLEGIO;

3).- LLEVAR LA CONTABILIDAD;

4).- PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO DENTRO DE LOS CINCO PRIMEROS DIAS DE CADA MES, UN CORTE DE CAJA MENSUAL;

5).- LLEVAR UN INVENTARIO DE LOS BIENES DEL COLEGIO;

6).- FORMULAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO, EL PROYECTO DE BALANCE GENERAL ANUAL, A FIN DE QUE ESTE DETERMINE LO CONDUCENTE PARA SER SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL;

7).- FORMULAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS, PARA SER SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL;

8).- CONSERVAR EN SU PODER TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD DEL COLEGIO;

9).- EN GENERAL, REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE TENGA RELACION CON LAS FINANZAS DEL COLEGIO;

10).- EJERCER LAS FACULTADES QUE SE MENCIONAN EN EL INCISO H) DEL ARTICULO DECIMO CUARTO.

SECCION 5 DE LOS VOCALES

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- LOS VOCALES AUXILIARAN A LOS DEMAS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN LAS FUNCIONES DE ESTOS, SUBSTITUYENDOLOS EN SUS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS, EN EL ORDEN DE SU DESIGNACION, HASTA QUE LA ASAMBLEA HAGA NUEVA ELECCION, Y DEBERAN DESEMPEÑAR LAS COMISIONES PARA LAS QUE FUEREN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA O POR EL PROPIO CONSEJO DIRECTIVO.

CAPITULO V DE LAS ASAMBLEAS DE AGREMIADOS

ARTICULO DECIMO NOVENO.- LA ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS ES EL ORGANOSUPREMO DEL COLEGIO. LAS ASAMBLEAS SE CELEBRAN EN EL DOMICILIO SOCIAL O EN EL QUE SE SEÑALE EN LA CONVOCATORIA QUE AL EFECTO SE EXPIDA Y SU FUNCIONAMIENTO SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES BASES:

1).- SERAN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, O EN SU DEFECTO POR EL SECRETARIO DE LA MISMA, A SOLICITUD DE UN VEINTICINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE LOS AGREMIADOS, MEDIANTE AVISO POR ESCRITO EN EL DOMICILIO PROFESIONAL DE LOS MISMOS AGREMIADOS Y EN EL TABLERO DE AVISOS DEL COLEGIO, CON UNA PARTICIPACION POR LO MENOS DE QUINCE DIAS, A LA FECHA SEÑALADA PARA SU CELEBRACION, DEBIENDO CONTENER EL ORDEN DEL DIA Y SER FIRMADA POR QUIEN LA CONVOQUE. EN EL MISMO AVISO PODRA HACERSE LA SEGUNDA CONVOCATORIA, SEÑALANDOSE AL EFECTO DIA Y HORA POSTERIORES;

2).- SERAN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, Y A FALTA DE ESTE POR EL SECRETARIO, O EN SU CASO, POR LA PERSONA QUE DESIGNEN LOS ASISTENTES. FUNGIRA COMO SECRETARIO EL MISMO DEL CONSEJO DIRECTIVO, Y A FALTA DE ESTE, EL QUE DESIGNEN LOS ASISTENTES, QUIEN PASARA LISTA DE ASISTENCIA PARA CERTIFICAR LA EXISTENCIA O FALTA DE QUORUM LEGAL;

3).- PARA QUE UNA ASAMBLEA SE CONSIDERE LEGALMENTE REUNIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA, DEBERA ESTAR PRESENTE POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL TOTAL DE LOS AGREMIADOS, TOMANDOSE LAS DETERMINACIONES POR MAYORIA DE VOTOS;

4).- SI DICHO QUORUM NO PUDIESE LOGRARSE EN PRIMERA REUNION, SE LLEVARA A CABO LA ASAMBLEA EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON LA EXPRESION DE TAL CIRCUNSTANCIA, Y LAS RESOLUCIONES SERAN VALIDAMENTE TOMADAS POR MAYORIA DE VOTOS, CUALQUIERA QUE SEA EL NUMERO DE AGREMIADOS QUE CONCURRAN A LA ASAMBLEA. Y SUS ACUERDOS OBLIGARAN AUN A LOS AUSENTES, DEBIENDO HACERSE ESTA ADVERTENCIA EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA;

5).- NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE REQUERIRA EL ACUERDO DE POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS AGREMIADOS, PARA REFORMAR ESTE REGLAMENTO;

6).- CADA AGREMIADO GOZARA DE UN VOTO QUE DEBERA EMITIR PERSONALMENTE O POR MEDIO DE APODERADO, QUIEN DEBERA SER AGREMIADO, Y QUIEN SOLO PODRA TENER LA REPRESENTACION DE UNA PERSONA. EN ESTE CASO EL PODER DEBERA OTORGARSE EN PAPEL MEMBRETADO DEL NOTARIO PODERDANTE, EN DONDE CONSTARA SU SELLO Y FIRMA;

7).- LAS ASAMBLEAS SE CELEBRARAN A LA HORA SEÑALADA EN LA CONVOCATORIA Y HABRA UNA TOLERANCIA DE QUINCE MINUTOS PARA DETERMINAR SI SE REUNE O NO EL QUORUM NECESARIO;

8).- LA VOTACION SERA DIRECTA;

9).- LAS ASAMBLEAS TRATARAN EXCLUSIVAMENTE LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DIA.

ARTICULO VIGESIMO.- LAS ASAMBLEAS SE CELEBRARAN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, PRECISAMENTE EN EL MES DE MARZO, Y TENDRAN POR OBJETO CONOCER ENTRE OTROS, DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

1).- DE LA REVISION, APROBACION O MODIFICACION, DEL PLAN DE TRABAJO Y EN SU CASO, DEL BALANCE GENERAL O DE LAS CUENTAS QUE ANUALMENTE RINDA EL CONSEJO DIRECTIVO;

2).- DE LA ELECCION Y DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO;

3).- DE LA REVOCACION DE LOS NOMBRAMIENTOS HECHOS;

4).- DE LA APROBACION DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS QUE FORMULE EL CONSEJO DIRECTIVO;

5).- DE LA FIJACION DEL MONTO DE LAS CUOTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y SU FECHA DE PAGO, ASI COMO EL MONTO DE LA CUOTA DE INGRESO AL COLEGIO;

6).- DEL INFORME QUE ANUALMENTE RINDA EL CONSEJO DIRECTIVO, RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO SOCIAL QUE SE CIERRE;

7).- SOBRE LA SANCION DE AGREMIADOS;

8).- RESPECTO DE CUALQUIER REFORMA O MODIFICACION A ESTE REGLAMENTO;

9).- RESOLUCION DE LOS ASUNTOS QUE REQUIERAN UNA ATENCION INMEDIATA, Y AQUELLOS ESPECIALES QUE SE SEÑALEN EN EL ORDEN DEL DIA, Y

10).- LOS DEMAS ASUNTOS QUE SE SEÑALEN EN LA LEY Y SU REGLAMENTO.

CAPITULO VI

DE LAS ELECCIONES

SECCION 1 DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LA ELECCION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE SE ENCARGARA DE LA REPRESENTACION DEL COLEGIO, SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES BASES:

1).- SE PUBLICARA LA CONVOCATORIA EN LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE MARZO DEL AÑO QUE CORRESPONDA A LA ELECCION, LA CUAL SE DARA A CONOCER A LOS AGREMIADOS MEDIANTE AVISO POR ESCRITO EN EL DOMICILIO DONDE SE ENCUENTRE UBICADA SU NOTARIA, Y EN EL TABLERO DE AVISOS QUE AL EFECTO SE COLOQUE EN EL COLEGIO;

2).- UNA VEZ HECHA LA CONVOCATORIA, Y DENTRO DE LA SEGUNDA SEMANA DEL MES DE MARZO, LOS AGREMIADOS QUE QUIERAN PARTICIPAR, PRESENTARAN ANTE EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO O A QUIEN LEGALMENTE LE SUSTITUYA, SU SOLICITUD DE REGISTRO, TENIENDO COMO PLAZO MAXIMO PARA PRESENTAR SU SOLICITUD DE REGISTRO, HASTA EL VIERNES DE LA SEGUNDA SEMANA DEL MES DE MARZO A LAS 18:00 HORAS EN EL DOMICILIO DEL COLEGIO, EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO, O QUIEN LEGALMENTE LE SUSTITUYA, OTORGARA EL ACUSE DE RECIBO DEL REGISTRO CORRESPONDIENTE, EL CUAL CONTENDRA LA FECHA Y HORA DE RECEPCION, ASI COMO SU FIRMA Y EL SELLO DEL COLEGIO.

EL LUNES DE LA TERCERA SEMANA, EL CONSEJO DIRECTIVO DICTAMINARA SI LOS PARTICIPANTES CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE LEY, LEVANTANDOSE AL EFECTO ACTA;

3).- LA TERCERA SEMANA Y HASTA EL MARTES DE LA SIGUIENTE, SERA EL TIEMPO EN QUE LOS PARTICIPANTES REALICEN SU CAMPAÑA, PARA LA OBTENCION DE SIMPATIZANTES QUE RESPALDEN SU PROPUESTA; SIENDO EL ULTIMO JUEVES DEL MES DE MARZO, EL DIA QUE SE FIJARA EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCION, MEDIANTE LA RECEPCION DE LOS VOTOS;

4).- QUIENES PARTICIPEN DEBERAN SER SIEMPRE NOTARIOS TITULARES DE NUMERO, CON EJERCICIO MINIMO DE CINCO AÑOS.

SECCION 2 DEL VOTO

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EL VOTO TENDRA LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: DEBERA SER FOLIADO CON NUMERACION PROGRESIVA, CONTENER IMPRESO EL SELLO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MEXICO, CONTENER LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO SALIENTE, O DE QUIEN LEGALMENTE LOS SUBSTITUYA, SER DE COLOR BLANCO CON IMPRESION EN TINTA NEGRA Y DEL TAMAÑO DE UN CUARTO DE CARTA.

SECCION 3 DE LA VOTACION

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EL PROCESO DE VOTACION SE SUJETARA A LO SIGUIENTE:

1).- ANTES DE INICIAR LA VOTACION, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, DEBERA TENER EN SU PODER UNA LISTA NOMINAL DE NOTARIOS EN EJERCICIO, LA CUAL CONTENDRA SUS NOMBRES, ORDENADOS ALFABETICAMENTE.

EL PRESIDENTE, EN BASE A LA LISTA ANTES INDICADA, IRA NOMBRANDO DE UNO EN UNO A LOS ASISTENTES, QUIENES AL ESCUCHAR SU NOMBRE PASARAN AL ESTRADO A RECOGER LA BOLETA DE VOTO, IGUAL PROCEDIMIENTO SE OBSERVARA EN EL CASO DE LOS APODERADOS, QUIENES ACREDITARAN SU REPRESENTACION.

HECHO LO ANTERIOR, EMITIRAN SU VOTO DEPOSITANDO EN LA URNA QUE AL EFECTO SE COLOQUE EN EL COLEGIO;

2).- TERMINADA LA VOTACION, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO SALIENTE PROCEDERA A ABRIR LA URNA QUE CONTENGA LOS VOTOS, LOS CUALES SE CONTABILIZARAN DE UNO EN UNO, MANIFESTANDOSE EN VOZ ALTA A QUE CANDIDATO CORRESPONDE CADA VOTO, SIENDO NULOS LOS VOTOS QUE CONTENGAN LA MENCION DE ADHESION A DOS O MAS PARTICIPANTES.

UNA VEZ TERMINADO EL RECUENTO DE LOS VOTOS, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, ANUNCIARA QUIEN ES EL CANDIDATO TRIUNFADOR, PROCEDIENDOSE POSTERIORMENTE A PUBLICAR LOS RESULTADOS EN EL TABLERO DE AVISOS CORRESPONDIENTES, PARA INFORMACION GENERAL DE LOS AGREMIADOS.

EL PRESIDENTE ELECTO, TENDRA LA FACULTAD DE NOMBRAR UN SECRETARIO, UN TESORERO Y TRES VOCALES, PARA QUE DE ESTA MANERA QUEDE CONFORMADO EL CONSEJO DIRECTIVO.

SECCION 4 DE LA PROTESTA

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EL PRESIDENTE ELECTO, ASI COMO LOS DEMAS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO POR EL DESIGNADOS, ACEPTARAN Y PROTESTARAN SU CARGO, HACIENDOSE SABEDORES DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CONTRAEN, Y QUE SE ESPECIFICA EN LOS CAPITULOS RESPECTIVOS DE ESTOS ESTATUTOS.

LA PROTESTA SE REALIZARA EN LA FORMA SIGUIENTE:

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO SALIENTE LES INTERROGARA: "¿PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, LA LEY ORGANICA DEL NOTARIADO, SU REGLAMENTO Y EL REGLAMENTO DEL COLEGIO Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE LOS DEBERES DE SU ENCARGO?". /

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO CONTESTARAN: "SI PROTESTO".

POR ULTIMO, INTERVENDRA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO SALIENTE DICIENDO: "SI NO LO HICIEREN ASI, EL ESTADO Y LA SOCIEDAD SE LOS DEMANDE".

CAPITULO VII

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- LOS EJERCICIOS SOCIALES SERAN DE AÑOS NATURALES, DEL DIA PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, AL CONCLUIR EL EJERCICIO SOCIAL, EL TESORERO, DENTRO DE LOS DOS PRIMEROS MESES DE CADA AÑO, PRACTICARA UN BALANCE GENERAL QUE SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS, EL CUAL DEBERA QUEDAR APROBADO, POR LA ASAMBLEA QUE AL EFECTO SE CONVOQUE, CUIDANDO QUE CUANDO SE RENOVE EL CONSEJO DIRECTIVO, PREVIAMENTE SE HAYAN REVISADO Y APROBADO EN SU CASO, LAS CUENTAS, CON EL PROPOSITO DE QUE EL TESORERO SE HALLE LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR EL DESEMPEÑO DEL CARGO QUE TERMINA.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL COLEGIO

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EL COLEGIO SOLO SE DISOLVERA POR RESOLUCION DE AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- RESUELTA LA DISOLUCION, LA ASAMBLEA DESIGNARA UNO O VARIOS LIQUIDADORES, QUE PRACTICARAN LA LIQUIDACION DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES BASES:

- 1).- SE PUBLICARA UN AVISO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO;
- 2).- LOS BIENES SERAN VENDIDOS;
- 3).- SE CUBRIRA EL PASIVO A CARGO DEL COLEGIO Y SE COBRARA LO QUE A ESTE SE ADEUDE, Y
- 4).- SI HUBIERE ALGUN REMANENTE SE DESTINARA A OBRAS DE BENEFICIO PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LA PUBLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

POR EL COLEGIO DE NOTARIOS PUBLICOS DEL ESTADO DE MEXICO.

LIC. ANTONIO MALUF GALLARDO
PRESIDENTE
(Rúbrica)

LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL
SECRETARIO
(Rúbrica)